



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-7817 DE 2011  
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Quibdó, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 15 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Quibdó, un cargo de Sustanciador de Circuito Nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El cargo de Sustanciador creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, proyectará mensualmente un mínimo de 12 sentencias con oposición y proyección de 20 autos interlocutorios. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la correspondiente medida adoptada.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó, según las necesidades del servicio, previo análisis de las cargas laborales y sin que para ello medie Acuerdo, podrá rotar los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y



Análisis Estadístico dentro de los cinco días siguiente a la novedad.

## **TITULO II DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento del cargo de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Juez Titular del Despacho objeto de descongestión reportará la gestión judicial del cargo creado, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 40011 de febrero 22 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA11-7817 de 2011. Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Del Circuito de Quibdó, Distrito Judicial del mismo nombre

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

CMHG